



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Soledad Vargas Femayor
Demandado	María Alejandra García Briceño y otros herederos del señor Florentino García Cabrera
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00369 00
Asunto	Rechaza recurso de reposición
Fecha de la providencia	Abril dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 244 C-1 este despacho **DISPONE**,

*En aplicación a lo normado en el artículo 43 numeral 2º del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 79 numeral 1º Ibídem, se rechaza el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada, toda vez que es notoriamente improcedente como quiera que el objeto del recurso de reposición es someter a reconsideración del despacho para que revoque una decisión que no se encuentra ajustada a derecho y no resolver solicitudes adicionales como es en este caso.

Sin embargo, el despacho a las peticiones presentadas, dispone:

*Requerir a las partes para que alleguen el avalúo del ganado que pretende sea levantada la medida cautelar decretada por este despacho y sobre el valor determinado el demandado debe prestar caución por el 100% de dicho valor.

*Se ordena prestar caución por el 20% del valor correspondiente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para el decreto de las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandada.

*No hay lugar a ordenar prestar caución a la parte demandante toda vez que las medidas cautelares fueron decretadas conforme a lo normado en el artículo 598 del Código General del Proceso, tal y como fueron solicitadas.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

